

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
ACTOR: MUNICIPIO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Ángela Pérez Vázquez, Síndica Única del Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.	001738

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de cuenta de la Síndica Única del Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual manifiesta en esencia se le haga efectiva la multa a la parte demandada y se turne el presente asunto al Ministro Ponente, para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Manifestaciones que se tienen por hechas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I², y 11, párrafo

¹ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, atento a las manifestaciones formuladas por la Síndica del Municipio actor en su escrito de cuenta y toda vez que han fenecido los plazos legales concedidos en la sentencia y en el proveído de veintiséis de octubre de dos mil veinte, para que la autoridad obligada de cumplimiento al fallo dictado en este asunto, los cuales transcurrieron del veinte de enero al diecinueve de octubre de dos mil veinte y del veinticuatro de noviembre al siete de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, conforme a las certificaciones de plazo que obran en el expediente, con fundamento en los artículos 105, último párrafo⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁵, constitucional, así como 46, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la referida ley, **se requiere nuevamente al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten **el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto**; quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁵ Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁶ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁷ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...]

⁸ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

veintiséis de octubre de dos mil veinte, en términos del artículo 59, fracción I⁹, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, **el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**”*

[Lo resaltado no es de origen].

Cabe destacar, que la fórmula para el cálculo y pago de intereses, conforme al retraso en las entregas de las participaciones, dará lugar al pago de los citados intereses conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión, la cual se publica de manera anual, para los casos de pago a plazos de contribuciones.

En este sentido, la tasa que calcula el Congreso de la Unión se establece que la Ley de Ingresos de la Federación, la cual es de vigencia anual, por lo que ésta es aplicable a cada ejercicio fiscal mientras subsista la mora.

En ese tenor, los intereses serán calculados hasta la fecha de liquidación de los recursos conforme a los artículos 6, párrafo segundo¹⁰, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 8, fracción II, número 1, de la Ley de Ingresos de la

⁹ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹⁰ **Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.** (...)

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. (...)

Federación de dos mil dieciséis¹¹, dos mil diecisiete¹², dos mil dieciocho¹³, dos mil diecinueve¹⁴, dos mil veinte¹⁵ y dos mil veintiuno¹⁶.

Con fundamento en el artículo 287¹⁷ del mencionado Código Federal, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁸ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁹ y artículo 9²⁰ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno

¹¹ **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2016.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual. (...)

¹² **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2017.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual. (...)

¹³ **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2018.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)

¹⁴ **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2019.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)

¹⁵ **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2020.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)

¹⁶ **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2021.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)

¹⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2019

de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto²¹ del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese; por lista y por oficio al Municipio de Chicontepec y al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **140/2019**, promovida por el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/AARH. 13

²¹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:04:57Z / 09/03/2021T10:04:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 08 be 04 65 df c3 f4 71 2b 27 ab 11 c4 0f 2f 7e 83 7d ea 3f da e0 3c 74 f2 95 1b 9a 08 9b f1 a4 bb e3 05 56 13 30 5e b2 3f 6c f3 35 3f e9 00 4f 3f c3 f7 ee cb 51 c1 32 9a 30 00 82 fa 09 c3 8a f4 17 dd 77 78 ec 4b 76 03 02 0f 8e 70 f2 6e a0 39 64 ef c1 cb e6 49 ea c0 8f d5 01 ff 03 42 ea ad 99 d3 c9 67 a3 7f 89 bc 66 ca 23 d3 a8 d0 53 a6 57 76 8d e5 35 78 64 ae 1f 3d d2 bd 7f da 45 cc 5a 9b 79 cf 7a 1e d4 3a 1e 33 91 fb 0b 20 9b 4b 74 4d b1 b4 0d 98 69 b4 ab bc 87 58 01 c7 34 a0 c8 50 e5 68 0b 09 41 21 83 30 37 61 c6 1f de 4b 57 11 89 a7 88 6f 60 46 ef 85 39 d2 84 5b f8 98 7e e3 17 d2 e6 4a 3b a7 a9 fd 38 ec 41 7a e5 11 44 ee 1d 7c fa 53 38 8a d8 9e f6 79 b2 0b 69 9d a5 f8 29 56 73 c9 81 3a 78 45 30 79 cb 9e 5b 44 16 b4 35 62 e1 3d 69 93 bc 1b fc be 63 c0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:04:57Z / 09/03/2021T10:04:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:04:57Z / 09/03/2021T10:04:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3668462			
	Datos estampillados	B4A7079F052699A6B3CA23B4D1BAD6BDAF679DAF1979FC8F3D2C1989D53C82E6			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021T04:19:09Z / 05/03/2021T22:19:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	50 a2 04 ce 69 a3 39 57 7b 2b 35 11 e3 9a bb 79 bf 8b ae df 28 0d 8a 37 64 d3 d3 b7 6f 11 9f fa 7c e4 52 09 a2 ec 83 5b 85 2f f2 70 5b 76 d4 1d 97 9f 32 65 22 c7 cf 26 01 76 1b 92 9a 86 ba 33 39 ce 17 e8 84 1e 39 3e 9a 68 4e 49 f2 55 25 71 66 c4 04 bd 51 06 a4 e6 f5 1f 08 4d bd 16 3a d6 85 05 f5 3f 0f da a4 69 0d 76 43 b6 88 03 73 7d cc 94 36 6f bd 91 b8 7c 72 f4 66 26 52 d7 32 98 76 eb 33 c8 a4 b1 ec 9f 18 13 33 b8 03 db bb 05 df 40 b9 bb e8 36 34 45 93 19 53 16 3c d8 d2 6b 45 8b df 76 87 08 45 03 6b 45 5e 12 3c 8d a5 50 63 d0 25 12 66 0c e8 8d 09 62 22 7d f6 b4 59 b6 03 82 43 fe 83 ee 39 3b 6d 8e 69 87 c9 b7 a6 0b a2 f2 7a 27 c8 8d 31 6c 4e e7 5d 5d de 8c 50 c6 dd 71 16 2f aa a9 d5 1c 28 a6 bd d1 73 8c 69 3d 3a c4 cb 3b ef 04 e5 39 67 62 3b a9 1b 7b 5a e2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021T04:19:09Z / 05/03/2021T22:19:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021T04:19:09Z / 05/03/2021T22:19:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3664764			
	Datos estampillados	E1909FA725ED13F68DE7FDA3D8499DAABA5455E613BD48FD43410B447E8022E1			